

***Stablecoins* en LATAM: Estado actual, Riesgos y Enfoques Regulatorios**

***Stablecoins* in LATAM: State of Play, Risks, and Regulatory Approaches**

— Mtro. Adrián López González Garza*, Lic. Omar Antonio González Ibarra**
y Lic. Mariagabriela Botello Anduiza*** —

Resumen

Este artículo ofrece una introducción a las *stablecoins*, describe su panorama de mercado, y mapea riesgos jurídicos y regulatorios en México y América Latina. Se comparan marcos que pueden calificarlas como “valores”, dinero electrónico/instrumento de pago, activos o activos virtuales, o con implicaciones de captación de recursos del público y gestión profesional de reservas. El análisis destaca cómo el diseño del token (*fiat-backed* vs. algorítmico), las representaciones al usuario, la localización/composición de las reservas, y la función económica pueden activar licencias, requisitos prudenciales, deberes de divulgación, reglas de segregación/custodia y restricciones de oferta pública. Así, en lugar de fijar una definición única, el trabajo contrasta legislaciones, subraya diferencias y plantea preguntas abiertas sobre alcance y límites de cada enfoque.

Palabras clave

Criptomonedas, Monedas Estables, Fintech, Banca, Finanzas.

Abstract

This article provides an introduction to *stablecoins*, describes their market landscape, and maps the legal and regulatory risks in Mexico and Latin America. It compares frameworks that may classify them as "securities," electronic money/payment instruments, assets, or virtual assets, as well as those carrying implications for public deposit-taking (captación) and professional reserve management. The analysis highlights how token design (*fiat-backed* vs. algorithmic), representations made to the user, the location and composition of reserves, and economic function can trigger licensing requirements, prudential standards, disclosure duties, custody and segregation rules, and public offering restrictions. Consequently, rather than establishing a single definition, this work contrasts different legislations, underscores discrepancies, and raises open questions regarding the scope and limits of each regulatory approach.

Keywords

Cryptocurrency, Stablecoins, Fintech, Banking, Finance.

* Adrián López González Garza: Socio de Nader, Hayaux & Goebel, S.C., especializado en derecho corporativo, bancario y financiero, con particular énfasis en fintech y economía digital. Abogado por la Universidad Panamericana, con estudios de especialización en Derecho Mercantil (Universidad Panamericana). Maestría en Derecho Bancario y Financiero por la Universidad de Boston, así como posgrados en Regulación Fintech (Universidad Panamericana) y Economía Digital (Escuela Libre de Derecho). Correo electrónico: alopez@nhg.com.mx.

** Omar Antonio González Ibarra: Abogado en Nader, Hayaux & Goebel, S.C. donde ha participado en operaciones de derecho corporativo, fusiones y adquisiciones, bancario, financiero, mercados de capital y fintech; colaborando en la redacción de contratos, estatutos, fideicomisos y documentos corporativos, así como en la preparación de opiniones legales, memoranda y escritos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico de Monterrey. Correo electrónico: ogonzalez@nhg.com.mx.

*** Mariagabriela Botello Anduiza: Asociada en Nader, Hayaux & Goebel, S.C., donde ha participado en operaciones de créditos, adquisiciones financiadas, fusiones y adquisiciones y derecho bursátil, así como en consultas regulatorias en materia bancaria, financiera, fintech, prevención de lavado de dinero, protección de datos personales e inversión extranjera. Previo a su incorporación a NHG colaboró en asuntos corporativos y financieros para clientes nacionales e internacionales. Licenciada en Derecho por la Universidad Panamericana. Correo electrónico: mgbotello@nhg.com.mx.

1. Introducción y alcance

En la última década, las *stablecoins* (o monedas estables), criptomonedas diseñadas para mantener un valor idealmente fijo, han pasado de ser una curiosidad tecnológica a convertirse en un componente clave del ecosistema financiero digital. Estas monedas estables, típicamente vinculadas a activos de reserva como monedas fiduciarias fuertes (principalmente, el dólar estadounidense) o materias primas, han crecido exponencialmente en uso y capitalización de mercado. Hacia mediados de 2025, el valor total de *stablecoins* en circulación superaba los 260 mil millones de dólares estadounidenses, habiéndose multiplicado varias veces en pocos años (Jones, 2025). Este auge se debe a que la divisa mencionada ofrece la eficiencia y rapidez de las transacciones en *blockchain* sin la extrema volatilidad asociada a criptomonedas como Bitcoin o Ether. En economías emergentes, particularmente, en América Latina, estas monedas se han adoptado masivamente como alternativa para remesas, ahorro e incluso pagos cotidianos, dado que permiten acceder a un equivalente digital del dólar u otras monedas fuertes en entornos de alta inflación o inestabilidad cambiaria.

Es una rápida expansión que no ha pasado inadvertida para autoridades financieras y reguladores a nivel mundial. Proyectos propuestos por grandes corporaciones, como Libra/Diem de Facebook en 2019, encendieron alarmas sobre el potencial impacto monetario de una moneda estable privada global, catalizando debates regulatorios internacionales. Asimismo, eventos más recientes han puesto de manifiesto riesgos inherentes: por un lado, el colapso en 2022 de TerraUSD (UST), una *stablecoin* algorítmica, evidenció la posibilidad de pérdida abrupta de paridad y efectos contagio en mercados crypto; por otro, las mayores *stablecoins* centralizadas han enfrentado cuestionamientos sobre la calidad y transparencia de sus reservas, llegando incluso a sanciones regulatorias. Por ejemplo, Tether (USDT), la *stablecoin* más grande por capitalización, fue multada en 2021 por autoridades estadounidenses tras descubrirse que había tergiversado la composición de sus activos de respaldo (YahooFinance, 2025). Incidentes como este subrayan la importancia de un marco legal robusto que garantice una verdadera estabilidad y solvencia de los emisores de *stablecoins*.

En respuesta a estos desafíos, varias jurisdicciones han comenzado a desarrollar reglas específicas para *stablecoins*. Un hito reciente es la aprobación en Estados Unidos de la Ley GENIUS (*Guiding and Es-*

tablishing National Innovation for U.S. Stablecoins Act) en 2025, que establece el primer marco regulatorio federal integral para *stablecoins* de pago en ese país. Esta ley exige, entre otros requisitos, reserva del 100% en activos líquidos (dólares o bonos del Tesoro) por cada *stablecoin* emitida, reportes mensuales transparentes sobre dichas reservas y cumplimiento estricto de normas antilavado de dinero, a la vez que prohíbe a los emisores prometer rendimientos a los tenedores o hacer pasar sus *stablecoins* como moneda de curso legal o con respaldo gubernamental. Mientras tanto, regiones como la Unión Europea han incorporado a las *stablecoins* dentro de normas como el Reglamento MiCA, y países latinoamericanos comienzan a estudiar su regulación frente al crecimiento acelerado de su uso. Todos estos desarrollos diferencian el reconocimiento por parte de autoridades y reguladores de que estas criptomonedas, si bien ofrecen oportunidades de innovación financiera e inclusión, también plantean nuevas interrogantes jurídicas y riesgos sistémicos que requieren atención.

El presente artículo tiene por objetivo analizar el estado actual de las *stablecoins* y los principales riesgos jurídicos que presentan, con énfasis en la realidad de México y América Latina. Para ello, en primer lugar, se define el concepto de *stablecoin*, sus distintas tipologías y mecanismos de funcionamiento. En seguida, se examina su uso práctico y expansión regional, incluyendo el papel que han jugado en México y otros países latinoamericanos, tanto como herramienta frente a la inflación y las restricciones cambiarias, como en la facilitación de pagos y remesas. También, se incluye una breve referencia al impacto de la Ley GENIUS de EE.UU. Posteriormente, se abordan los riesgos jurídicos clave en torno a las *stablecoins*: la incierta calificación legal de estos instrumentos, los potenciales conflictos con las normas de captación de recursos del público, las exigencias y peligros relacionados con las reservas que garantizan su valor, los aspectos de publicidad y protección al consumidor, y los desafíos en materia de custodia de activos. En otro apartado, se ofrece un panorama comparativo abreviado de las aproximaciones regulatorias o situaciones actuales en distintas jurisdicciones relevantes (México, Brasil, Argentina y Estados Unidos), identificando similitudes, diferencias y avances. Finalmente, se plantean algunos conflictos transfronterizos que surgen en el ecosistema de *stablecoins*, dado su carácter global y la posibilidad de arbitraje regulatorio entre países, y se presentan preguntas abiertas de política pública y regulación, sin pretender cerrar el debate, sino señalando las tensiones e incógnitas que deberán resolverse en



el futuro próximo. La conclusión retoma las ideas centrales y enfatiza la necesidad de equilibrar la innovación y la estabilidad financiera en el tratamiento regulatorio de las *stablecoins*, lo cual deja abierto el espacio para reflexiones ulteriores sin asumir una postura normativa definitiva.

2. ¿Qué es una *Stablecoin*? Conceptos y Tipos

De forma general, se denomina *stablecoin* a todo cripto activo diseñado para mantener de manera estable su cotización, usualmente, vinculada (o *pegged*) al valor de un activo de referencia específico, generalmente *commodities* y monedas fuertes. A diferencia de las criptomonedas típicas, cuyo precio autónomo fluctúa libremente según el mercado, las *stablecoins* buscan replicar el valor de una moneda fiduciaria (por ejemplo, el dólar estadounidense o el euro) u otro activo (como el oro) para minimizar la volatilidad. Las primeras de estas criptomonedas surgieron alrededor de 2014 (Feingold, 2025) y, desde entonces, han proliferado diversos esquemas para lograr esa estabilidad de precio. En la actualidad, la inmensa mayoría (más del 99%) del valor de mercado de las *stablecoins* está denominado en dólares estadounidenses, lo que refleja que su principal función es servir como una suerte de “dólar digital” dentro del ecosistema cripto (Barquero, 2025).

2.1 Mecanismos de Estabilización:

Existen distintas categorías de *stablecoins* según el mecanismo que emplean para mantener su paridad:

- ***Stablecoins* respaldadas por moneda fiduciaria (y activos físicos):** Son emitidas por una entidad centralizada que mantiene reservas 1:1 en una moneda fiduciaria de referencia (por ejemplo, USD o EUR) u otros activos líquidos equivalentes. Esto significa que por cada unidad de *stablecoin* en circulación hay un depósito de dinero tradicional (o, potencialmente, un activo físico como oro) que la respalda íntegramente. Son también conocidas como *stablecoins* colateralizadas con *fiat*, y constituyen la modalidad predominante del mercado. Ejemplos destacados son Tether (*USDT*) y USD Coin (*USDC*), ambas vinculadas al dólar y, ampliamente, usadas en el comercio de criptomonedas; de hecho, conjuntamente, representan más del 70% de todo el volumen transaccional en mercados cripto a nivel mundial (Quirós, 2025). Otros emisores reconocidos de este tipo incluyen Paxos (con su *USDP*,

vinculado al dólar y *PAXG*, vinculado al oro) y, más recientemente, grandes empresas de pagos tradicionales como PayPal (que lanzó en 2023 su propia *stablecoin* *PYUSD* respaldada en dólares) (Otychenko, 2025).

- ***Stablecoins* respaldadas por criptoactivos:** En este caso, el respaldo no son monedas *fiat*, sino otras criptomonedas que se depositan como garantía. Típicamente, operan mediante contratos inteligentes que aseguran una sobre colateralización: el emisor (o protocolo) mantiene criptomonedas de mayor valor que la *stablecoin* emitida para absorber fluctuaciones de precio. Un ejemplo es *DAI*, *stablecoin* descentralizada vinculada al dólar, emitida por el protocolo *MakerDAO* y garantizada por depósitos de Ether y otros criptoactivos (*MakerDAO*, 2025). Si bien estas *stablecoins* también aspiran a una paridad 1:1 con una moneda fiduciaria (usualmente, USD), el valor de sus respaldos puede variar; por ello, requieren mecanismos automáticos de liquidación o aportes de garantía adicionales para proteger la estabilidad. A pesar de no depender de reservas *fiat* tradicionales, su adopción es más limitada que las respaldadas en moneda fiduciaria debido a la complejidad y a los riesgos asociados a la volatilidad de los activos que las respaldan.
- ***Stablecoins* algorítmicas:** Son monedas estables no colateralizadas o, parcialmente, colateralizadas, cuyo valor se mantiene mediante algoritmos que controlan su oferta monetaria. En vez de tener reservas equivalentes en activos externos, estos esquemas emplean reglas programadas que expanden o contraen la cantidad de tokens en circulación (a menudo, junto con un segundo token de volatilidad) para equilibrar el precio en el nivel deseado (por ejemplo, emitiendo nuevas criptomonedas si el precio sube por encima de 1 USD, o quemándolas si baja). En teoría, el arbitraje incentivado por el protocolo debería mantener la paridad. Sin embargo, en la realidad, se ha demostrado que este diseño conlleva riesgos elevados de espiral financiera: la pérdida de confianza puede desencadenar ventas masivas y colapsos abruptos. Un caso paradigmático fue el colapso de *TerraUSD* (*UST*) en 2022, cuyo desplome arrastró miles de millones en valor de mercado y erosionó la credibilidad de este tipo de *stablecoins*. Tras incidentes como aquel, las *stablecoins* algorítmicas han caído en desuso y hoy representan una fracción mínima del mercado estable (Jones, 2025).

Cabe mencionar que, aunque el valor de referencia principal suele ser otra moneda fuerte, digital o física; también existen *stablecoins* respaldadas por materias primas (*commodities*), que son esencialmente una variante de las colateralizadas: por ejemplo, monedas estables ligadas al valor de un cierto peso de oro, cuya emisión suele implicar custodia física del metal equivalente a los tokens emitidos. Estas han tenido una adopción marginal comparada con las denominadas en divisas.

2.2 Funcionamiento y Uso Práctico.

Las *stablecoins* fiduciarias (ej. USDT, USDC) operan de forma similar a un depósito convertible: los usuarios entregan moneda tradicional al emisor o a una plataforma de intercambio, y reciben a cambio tokens digitales que pueden volver a canjear posteriormente por la moneda original a tasa fija de 1:1. De esta manera, sirven como puente entre monedas fiduciarias y las criptomonedas, permitiendo mover valor en la cadena de bloques con rapidez y costos bajos, pero sin la volatilidad de activos como Bitcoin.

Inicialmente, su uso se popularizó para facilitar las operaciones en plataformas de intercambio de criptomonedas; los inversores podían entrar y salir de posiciones en activos volátiles fijando el valor en *stablecoins*. Con el tiempo, sus casos de uso se han diversificado: hoy se emplean para remesas internacionales rápidas y económicas; para protección contra la inflación mediante “dolarización digital”; para pagos de bienes y servicios (cada vez más comercios y plataformas en línea aceptan *stablecoins*); como medio de ahorro en aplicaciones financieras descentralizadas (sirviendo como activo de menor riesgo en préstamos o depósitos dentro de protocolos DeFi¹), e, incluso, por personas no bancarizadas que a través de *wallets* pueden acceder a una moneda estable sin intervención bancaria (Barquero, 2025).

En resumen, una *stablecoin* es una representación digital estable de valor, usualmente, equivalente a una moneda de curso legal (como si de un espejo se tratase), que combina las ventajas de la tecnología *blockchain* (transacciones instantáneas, globales y sin intermediarios tradicionales) con la confianza de un activo subyacente, relativamente, estable. Su proliferación ha dado lugar a un ecosistema vibrante, pero, también, plantea interrogantes sobre la solidez de los mecanismos de respaldo y la

supervisión adecuada de sus emisores, temas que exploraremos en secciones posteriores.

3. Panorama del Mercado: México y LATAM.

Las *stablecoins* han dejado de ser meros instrumentos dentro de plataformas de *trading* de criptomonedas para pasar a cumplir funciones prácticas cruciales en economías emergentes, especialmente, en Latinoamérica. La combinación de alta inflación, controles cambiarios y población no bancarizada en varios países de la región ha impulsado una adopción masiva de *stablecoins* como alternativa financiera. Un indicador claro: en 2024, alrededor del “39% de todas las compras de criptomonedas en América Latina” fueron de *stablecoins* (principalmente, USDT y USDC), proporción que creció desde 30% el año anterior (Barquero, 2025, ¿Por qué son relevantes para América Latina?, párrafo 2). Esto sugiere que millones de usuarios han incorporado las *stablecoins* a su vida económica cotidiana para proteger su poder adquisitivo y movilizar dinero de forma eficiente.

3.1 Remesas y Pagos Transfronterizos.

Uno de los usos más extendidos de *stablecoins* en la región es el envío de remesas internacionales. En países receptores de remesas como México, El Salvador, Guatemala o Colombia, han surgido plataformas que emplean *stablecoins* para agilizar estos flujos y evitar intermediarios costosos. Por ejemplo, en México, el 63% de las *fintech* especializadas en criptografía ya utilizan *stablecoins* para el envío de remesas internacionales, y, aproximadamente, la mitad las emplea también para operaciones de comercio exterior.

Las ventajas son notables: las transferencias pueden liquidarse en minutos en lugar de días, eliminando costos de transacción al prevalecer la confianza en el valor *pegged*. Las comisiones totales se reducen de promedios cercanos al 7% (comisión promedio utilizando métodos tradicionales) a menos del 1% usando *stablecoins*. En la práctica, un pago transfronterizo de, digamos, 50 mil dólares, puede ejecutarse casi instantáneamente a través de *stablecoins*, por lo que brinda liquidez inmediata al destinatario y con costos mínimos (Estrada, 2025). Esto es especialmente beneficioso para pequeñas y medianas empresas integradas al comercio global, así como para familias de migrantes que dependen de envíos frecuentes de dinero.

1 DeFi: Finanzas descentralizadas.



3.2 Refugio Contra la Inflación y Sustituto del Dólar.

En entornos de inflación crónica o devaluación acelerada de la moneda local, las *stablecoins* han surgido como un mecanismo accesible de dolarización digital, sin asumir los costos y riesgos de tener dólares físicos. Países como Argentina (que registró más de 200% de inflación anual en 2023) y Venezuela (sometida a años de hiperinflación) ofrecen casos ilustrativos. En Argentina, ante la escasez de divisas y restricciones para adquirir dólares, numerosos ahorristas optaron por comprar *stablecoins* vinculadas al dólar como resguardo de valor, usando aplicaciones móviles y plataformas de intercambio locales para convertir sus pesos devaluados a “dólares cripto”. Hacia 2023, se estimaba que millones de argentinos recurrían habitualmente a *stablecoins* para proteger sus ingresos y llevar a cabo operaciones, al punto de que dichas monedas se convirtieron en un refugio financiero frente a la inestabilidad del peso. Un reporte señaló que, en 2023, las operaciones diarias con *stablecoins* en Argentina aumentaron en un factor de 11 a 12 veces comparado con el año previo (Marcos Méndez, 2024), lo cual refleja esta demanda explosiva. De forma similar, en Venezuela, el uso de USDT (Tether) se ha generalizado en el comercio minorista y entre particulares, como sustituto informal del dólar físico ante la depreciación constante del bolívar.

3.3 Creciente Integración en el Sector Financiero.

Tanto *startups fintech* como instituciones tradicionales en la región han empezado a incorporar *stablecoins* en sus servicios. En Brasil, cuya economía tiene un importante componente exportador e importador, las *stablecoins* se utilizan intensamente para facilitar pagos internacionales y protegerse de la volatilidad del real. De acuerdo con el Banco Central de Brasil, aproximadamente, el 90% del volumen de transferencias de criptoactivos desde Brasil estuvo vinculado a *stablecoins* en 2024-2025, lo cual evidencia su predominio como vehículo de valor en el ecosistema cripto local (Reuters, 2025). El propio director de política monetaria del Banco Central brasileño destacó que gran parte de ese flujo corresponde a personas y empresas que emplean *stablecoins* para comprar bienes en el exterior y sortear ineficiencias del sistema bancario tradicional en dichos pagos. Brasil, incluso, cuenta con emisores locales de *stablecoins* vinculadas al real (como la moneda digital BRLT), aunque su volumen es modesto comparado con las *stablecoins* en dólares (Reuters, 2025).

En México, además del auge de las *fintech* con modelos basados en *stablecoins*, las principales plataformas de intercambio que operan en el país reportan un incremento sostenido en el volumen de las que son utilizadas por usuarios mexicanos, muchas veces con fines de ahorro en dólares o para participación en mercados de criptomonedas internacionales. La región en su conjunto aparece, así como uno de los focos globales de adopción de *stablecoins*, impulsada por la necesidad de instrumentos financieros más accesibles, la búsqueda de estabilidad en entornos volátiles y la oportunidad de mejorar la inclusión financiera usando tecnología *blockchain*.

4. Riesgos Jurídicos Clave de las *Stablecoins*

A medida que las *stablecoins* se integran en actividades financieras cotidianas, emergen múltiples riesgos jurídicos y regulatorios. Destacan al menos cinco áreas de preocupación: (1) la clasificación legal incierta de estos instrumentos; (2) la posible contravención de normas de captación de recursos (depósitos) del público; (3) los riesgos asociados a las reservas o activos de respaldo de las *stablecoins*; (4) la publicidad potencialmente engañosa y necesidad de protección al consumidor; y (5) las cuestiones relativas a la custodia de los activos (tanto las monedas estables en sí como sus garantías subyacentes). A continuación, se analizan cada uno de estos puntos:

4.1 Clasificación Legal Incierta.

Un primer desafío es determinar qué naturaleza jurídica tienen las *stablecoins* dentro del marco legal vigente, lo cual varía según la jurisdicción y puede ser ambiguo. ¿Se trata de monedas (divisas) digitales privadas? ¿De valores (*securities*) o instrumentos financieros sujetos a regulación de mercados de capitales? ¿De depósitos bancarios encubiertos o de dinero electrónico? Actualmente, no existe consenso global y cada país las aproxima de forma distinta, generando incertidumbre para emisores y usuarios. En Estados Unidos, hasta antes de la Ley GENIUS, las *stablecoins* carecían de un estatuto federal claro. Algunas autoridades insinuaron que algunas de estas podrían considerarse valores mobiliarios; por ejemplo, el presidente de la SEC, Gary Gensler, señaló que ciertas *stablecoins* podrían calificar como valores bajo la legislación vigente, lo que implicaría obligar a sus emisores a registrarse y cumplir normas del mercado de valores (Bitso, 2025).

En la Unión Europea, el recientemente adoptado Reglamento MiCA creó categorías específicas

(“token de dinero electrónico” o “token referenciado a activos”) para encuadrar legalmente a las *stablecoins* y someterlas a supervisión financiera. En otros países, las dudas persisten: en México, por ejemplo, las autoridades no han definido si una *stablecoin* debe tratarse como un “activo virtual” (como, actualmente, se clasifica a las criptomonedas en la Ley *Fintech*) u otra figura; de hecho, no existe claridad sobre si las *stablecoins* podrían ser consideradas un instrumento financiero, un activo digital o incluso una moneda extranjera dentro del ordenamiento. Esta ambigüedad normativa conlleva riesgos: sin una clasificación precisa, un emisor de estas criptomonedas podría enfrentar acciones regulatorias imprevistas (por operar un esquema no autorizado), y los tenedores podrían carecer de las protecciones legales adecuadas según la verdadera naturaleza del producto. La situación pide que los legisladores y reguladores definan con certeza el estatus jurídico de las *stablecoins*, para así aplicar los cuerpos normativos pertinentes (ya sea las leyes bancarias, de valores, de sistemas de pago, etc.) de manera apropiada (Pérez Moreno, 2025).

4.2 ¿Captación de Recursos del Público Sin Licencia?

Muy ligado a lo anterior, está el riesgo de que la emisión o comercialización de *stablecoins* constituya una actividad reservada de captación de depósitos del público sin autorización, lo cual sería ilegal en muchas jurisdicciones. En sistemas bancarios tradicionales, la recepción de dinero del público a cambio de un valor que promete reembolso (típicamente, los depósitos bancarios) es una actividad fuertemente regulada (requiere licencia bancaria u otra figura específica) debido a los riesgos que implica para ahorradores y para la estabilidad financiera. Analizando el modelo de muchas *stablecoins* respaldadas en moneda fiduciaria, esencialmente; el emisor recibe fondos de usuarios (por ejemplo, dólares, pesos) y a cambio entrega un token digital convertible nuevamente en ese dinero bajo demanda. Desde la óptica legal tradicional, esto se asemeja a la captación de recursos; de hecho, algunos reguladores así lo han interpretado. Por ejemplo, las autoridades financieras de México advirtieron características en 2021 que no se ha autorizado a ninguna entidad ofrecer servicios de manejo de saldos en moneda nacional o extranjera derivados de la captación del público a través de esquemas tecnológicos de monedas estables (Banco de México et al., 2021).

En otras palabras, en México, la emisión de una *stablecoin* respaldada por pesos o dólares podría

caer bajo la definición de un depósito no autorizado, lo cual conllevaría sanciones. De forma similar, en otros países latinoamericanos donde la intermediación financiera es actividad reservada, un emisor privado de *stablecoins* corre el riesgo de infringir la ley bancaria si no cuenta con un permiso especial. Incluso en EE.UU., antes del nuevo marco, se debatió la necesidad de exigir licencia bancaria a emisores de *stablecoins* (propuestas legislativas previas pretendían algo así). Este riesgo jurídico genera un dilema: por un lado, equiparar las *stablecoins* a depósitos bancarios tradicionales garantizaría una protección robusta al usuario (por ejemplo, brindándole potencial cobertura de seguros de depósito, supervisión prudencial estricta); sin embargo, también podría encorsetar la innovación (limitando la emisión solo a bancos o entidades muy reguladas; perdiéndose la libertad de fluidez inicialmente ofrecida por estas criptomonedas). Legislaciones recientes, como la Ley GENIUS, optaron por una vía intermedia creando un régimen de licencias específico para emisores de *stablecoins* de pago, que los diferencian de los bancos comerciales. No obstante, hasta que cada país delimite esta cuestión, persistirá el riesgo de que la actividad de emitir o gestionar *stablecoins* sea considerada ilícita por constituir banca en la sombra.

4.3 Riesgos en las Reservas y Activos de Respaldo.

El punto de la promesa de una *stablecoin* es su respaldo: la garantía de que siempre habrá suficientes activos de reserva para canjear todos los tokens en circulación al valor nominal. Cualquier duda sobre la integridad o liquidez de dichas reservas afecta directamente la estabilidad de la moneda estable. Aquí emergen varios riesgos legales y regulatorios:

- **Transparencia y calidad de las reservas:** Muchos emisores de *stablecoins*, históricamente, han operado con opacidad en cuanto a dónde y cómo está invertido el dinero de sus clientes. Esto ha llevado a preguntas incómodas por parte de reguladores: ¿El dinero realmente está ahí? ¿Dónde está?, en palabras de un alto directivo del Banco de Pagos Internacionales, en referencia a las reservas reportadas por ciertas *stablecoins*. La falta de divulgaciones claras o auditorías independientes periódicas constituye un riesgo, pues los usuarios no tienen forma de verificar que sus tokens, efectivamente, cuentan con respaldo completo. Casos notorios alimen-



taron estas preocupaciones: Tether (USDT), durante años, afirmó estar 100% respaldado en dólares, pero luego se reveló que parte de sus reservas eran instrumentos de menor liquidez, usando activos de mayor riesgo en cuanto a su volatilidad, lo cual derivó en multas y medidas correctivas en EE.UU. por comunicaciones engañosas (Barquero, 2025). Otra situación, más ligada a la estabilidad de las entidades externas fue la pérdida temporal de la paridad de USD Coin (USDC) en marzo de 2023, cuando quebró uno de los bancos donde se custodiaban sus fondos y de momento la empresa no pudo acceder a una fracción de sus dólares; el precio de USDC cayó por debajo de \$1 hasta que se aseguró cobertura de esa brecha. Estos episodios evidencian que la solvencia y liquidez del respaldo no son meras formalidades, sino aspectos críticos que requieren supervisión. Reguladores temen escenarios de “corrida” similares a bancos: si los tenedores de *stablecoin* pierden confianza y exigen redenciones masivas, un emisor con activos ilíquidos o insuficientes podría colapsar, con consecuencias en cadena. Por ello, se discuten normas más estrictas: por ejemplo, exigencia de mantener las reservas únicamente en activos seguros y de alta liquidez (efectivo, bonos gubernamentales de corto plazo); prohibición de reinvertir o pignorar las reservas en operaciones riesgosas; y obligación de informes periódicos auditados sobre la composición de estos fondos.

- **Protección de los tenedores en caso de insolvencia:** Jurídicamente, un vacío importante ha sido determinar qué ocurre con las reservas si el emisor de la *stablecoin* entra en quiebra. En ausencia de disposiciones especiales, esos fondos de respaldo podrían entrar a la masa general de la bancarrota y ser reclamados por otros acreedores, dejando a los usuarios en la incertidumbre para recuperar su dinero. Este riesgo se agrava si las reservas no estaban segregadas del patrimonio del emisor. Por ejemplo, si una empresa emisora usó las reservas para invertir y sufre pérdidas, los tenedores de *stablecoins* podrían encontrarse sin el respaldo prometido. Para mitigar esto, algunas regulaciones propuestas establecen que los activos de respaldo deben mantenerse en custodia separada y a nombre de los clientes, fuera del alcance de otros acreedores; una masa dineraria o de materia prima donde son los tenedores de criptomonedas quienes tienen prioridad. En la Ley GENIUS de

EE.UU., se adoptó una medida inédita que va de la línea con lo anteriormente explicado: se otorga a los tenedores de *stablecoins* un derecho de prioridad legal sobre las reservas por encima de cualquier otra reclamación en caso de insolvencia del emisor. Esto equivale a garantizar que, ante una liquidación, los usuarios cobren primero sus canjes antes que cualquier otro acreedor o gasto. De igual modo, se están introduciendo requisitos de capital y liquidez mínimos para emisores, similares a los que enfrentan los bancos, a fin de que tengan colchones ante situaciones de estrés.

En resumen, la solidez de las reservas de las *stablecoins* es un foco central de riesgo sistémico. La evolución normativa apunta a obligar a prácticas equiparables a las de instituciones financieras tradicionales: reservas de alta calidad, divulgaciones de información (incluyendo estados financieros); auditorías frecuentes; y vigilancia de la congruencia entre lo emitido y lo respaldado. Un incumplimiento en este rubro no solo implicaría fraudes o quiebras con perjuicio a miles de usuarios, sino que podría erosionar la confianza en el mercado general de criptoactivos dada la importancia de las *stablecoins* en la liquidez del ecosistema.

4.4 Publicidad, Información al Usuario y Falsas Percepciones.

Otro riesgo jurídico latente es el relativo a la forma en que se promocionan o presentan las *stablecoins* al público y la potencial confusión que ello genere. Debido a su denominación (por ejemplo, “dólar digital”, “moneda estable”), existe el peligro de que usuarios no familiarizados las perciban como equivalentes a depósitos bancarios tradicionales o a moneda de curso legal, cuando en realidad carecen de la misma protección; se trata de una situación de información asimétrica bastante riesgosa. Las autoridades han mostrado especial cuidado en este punto: en México, han reiterado que ninguna criptomoneda, incluidas *stablecoins*, tiene estatus de moneda de curso legal ni poder liberatorio, ni está respaldada por el gobierno. Similarmente, los reguladores estadounidenses, al aprobar la Ley GENIUS, incluyeron disposiciones explícitas para proteger al consumidor frente a publicidad engañosa: se prohíbe a los emisores de *stablecoins* sugerir que sus tokens están garantizados por el gobierno, que son moneda de curso legal o que cuentan con seguro federal (como el seguro de depósito). Esto surge porque, en efecto, las *stablecoins* no están cubiertas por seguros gubernamentales (si un emisor

colapsa, no hay un “FDIC²” que reembolse a los usuarios) ni gozan de respaldo estatal alguno; por ende, cualquier insinuación en contrario constituiría una práctica abusiva.

Adicionalmente, se teme que términos de *marketing* puedan inducir a error: por ejemplo, llamar *stable* a una moneda que luego puede perder paridad, o utilizar nombres como “TrueUSD” o “DigitalDollar” que confieren un “aura” de fiabilidad oficial. Varios países han empezado a exigir que los anuncios o materiales de *stablecoins* incluyan leyendas aclaratorias de riesgo, similares a las advertencias que acompañan a productos financieros tradicionales. Por otro lado, el ecosistema cripto en general, sin ser las *stablecoins* la excepción, se ha visto inundado en ocasiones de esquemas fraudulentos o exageraciones publicitarias (promesas de rentabilidad, dinero seguro, etc.), lo cual compromete la protección del consumidor. La respuesta regulatoria en este aspecto aún se está formulando: podría incluir desde lineamientos de buenas prácticas publicitarias hasta la obligación de entregar prospectos informativos sencillos al usuario debiendo estos de describir, con claridad, la naturaleza y riesgos de la *stablecoin*, pasando por limitar qué tipo de entidades pueden anunciar o vender *stablecoins* al público en general. En síntesis, el reto es educar e informar adecuadamente a los usuarios para que entiendan que, si bien una *stablecoin* puede ofrecer estabilidad y celeridad en operaciones, en relación a una divisa, no deja de ser un instrumento privado sujeto a riesgos operativos y que no cuenta con la garantía absoluta que brinda el dinero emitido por un banco central.

4.5 Custodia de los Activos y Responsabilidades Asociadas.

Finalmente, un aspecto muchas veces pasado por alto, pero crítico, es el de quién y cómo se custodia; tanto las *stablecoins* en manos de los usuarios como de los activos que respaldan a estas. Esto abarca varias aristas:

- **Custodia de las monedas estables por intermediarios:** Muchos usuarios adquieren *stablecoins* a través de plataformas de intercambio u otros proveedores que actúan como custodios de los tokens en nombre de ellos (por ejemplo, conservando las claves privadas en *wallets* propias de la plataforma). Esto plantea la cuestión

de quién es legalmente el propietario de esas *stablecoins* y qué ocurre si la entidad custodio enfrenta problemas. Casos como la quiebra de FTX en 2022 demostraron que, si una plataforma de intercambio colapsa, los clientes pueden perder acceso a sus criptomonedas custodiadas e ingresar a un complejo proceso de reclamos en el concurso mercantil de la plataforma de intercambio. Muchas jurisdicciones aún no definen claramente si los criptoactivos custodiados por una plataforma pertenecen a los clientes (y deben segregarse) o si pasan a ser parte de la masa concursal. La tendencia regulatoria reciente es exigir la segregación de los criptoactivos de los clientes fuera del balance de los intermediarios, lo cual obliga a que se custodie de manera similar a como las casas de bolsa mantienen valores de clientes en cuentas separadas. Esto brinda mayor protección en caso de insolvencia del custodio, pero aún falta armonizar esta práctica en otras jurisdicciones.

- **Custodia de las reservas subyacentes:** Por otra parte, los activos tradicionales que sirven de reserva (dinero *fiat*, bonos, etc.) también deben ser resguardados en alguna institución financiera. Aquí importa quién custodia ese dinero: ¿está en cuentas a nombre del emisor, en fideicomisos independientes, en múltiples bancos? Si las reservas se concentran en un solo banco o entidad, existe un riesgo de contraparte (si ese banco falla, las reservas podrían congelarse, como ocurrió parcialmente con USDC). Idealmente, las reservas deberían mantenerse en entidades de alta solvencia y bajo acuerdos contractuales que las identifiquen como fondos de clientes. Algunos marcos legales proponen habilitar que terceros, como bancos fiduciarios o fideicomisos, actúen como custodios cualificados de las reservas de *stablecoins* bajo supervisión, de modo que el emisor no controle directamente los activos de respaldo. Esto añade una capa de seguridad y transparencia: el custodio tendría la obligación legal de mantener intactos esos activos para redenciones, separado de los activos propios del emisor.
- **Responsabilidad por pérdidas o accesos ilícitos:** En el entorno cripto, la posesión de las claves privadas equivale a la propiedad del

2 La FDIC (*Federal Deposit Insurance Corporation*) es una agencia gubernamental de los Estados Unidos que protege los depósitos bancarios de los consumidores en caso de quiebra de un banco.



activo. Si un usuario mantiene sus *stablecoins* en auto custodia (es decir, en su propia *wallet* privada), la seguridad recae totalmente en él, con el riesgo de pérdida de claves o hackeos sin mecanismos de recuperación. En cambio, si confía sus *stablecoins* a un custodio (plataforma de intercambio u otro), trasladará la responsabilidad de la seguridad a ese intermediario. Aquí surgen cuestiones legales: ¿responde el custodio ante eventuales robos de *stablecoins* (por ejemplo, si es hackeado)? ¿Existe algún seguro que proteja estos fondos de clientes? Por ahora, la cobertura aseguradora para criptoactivos es limitada y no equiparable al seguro de depósitos bancarios. Algunas plataformas de intercambio grandes han implementado pólizas privadas para ciertos eventos, pero no es un estándar universal. Por tanto, el usuario de *stablecoins* enfrenta una situación donde debe confiar en la solidez operacional del custodio o asumir él mismo la gestión segura de las claves, con poca claridad jurídica sobre sus derechos en caso de incidentes.

En definitiva, el tema de custodia requiere desarrollar marcos de responsabilidad bien definidos. Las nuevas leyes empiezan a moverse en esa dirección: la Ley GENIUS, por ejemplo, permite que instituciones financieras reguladas custodien las reservas de *stablecoins* siempre que se asegure contractual y contablemente que esos fondos son propiedad de los tenedores de *stablecoins* y no del emisor. Este tipo de medidas, junto con la prioridad legal a los usuarios en caso de insolvencia ya comentada, buscan alinear la realidad jurídica con la expectativa económica del usuario: que sus *stablecoins* estén efectivamente respaldadas y disponibles, incluso, si el emisor o intermediario enfrenta dificultades. Sin embargo, mientras tales normas se implementan globalmente, persiste para los usuarios el consejo básico de “no poner todos los huevos en la misma canasta”, distribuir riesgos, y ser conscientes de que, al tratarse de un campo nuevo, los derechos de propiedad y resarcimiento sobre *stablecoins* y sus fondos subyacentes aún están en proceso de consolidación legal.

5. Panorama Regulatorio: LATAM y EUA

Cada país, ha adoptado una postura distinta frente a las *stablecoins* dependiendo de sus realidades económicas y marcos jurídicos. A continuación, se presenta un breve panorama comparativo en cuatro jurisdicciones clave:

5.1 México:

En México, las *stablecoins* operan en un vacío regulatorio parcial. La Ley Fintech de 2018 reconoció a los “activos virtuales” (criptomonedas) y permitió a las Instituciones de Tecnología Financiera (plataformas de pago electrónico y crowdfunding) hacer uso interno de estos activos, pero dejó la implementación a criterio del Banco de México (Autor Institucional, AAAA). En 2019, el Banco de México emitió la Circular 4/2019 que, en la práctica, prohibió a las instituciones financieras ofrecer criptomonedas (incluyendo *stablecoins*) al público sin autorización expresa, limitando su uso únicamente a operaciones internas entre ellas (Texto Compilado de la Circular 4/2019, 2020). Posteriormente, en 2021, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y la CNBV reforzaron esta postura mediante un comunicado conjunto que reiteró la prohibición a entidades financieras de facilitar al público el acceso a *stablecoins* o cualquier criptoactivo, dada la ausencia de un marco legal específico (Pérez Moreno, 2025). En consecuencia, las *stablecoins* no están integradas formalmente al sistema financiero mexicano: los bancos y *fintech* regulados no pueden intermediar con *stablecoins* hacia clientes. Sin embargo, esto no significa que no se usen plataformas de intercambio internacionales y locales. Estas operan en México bajo la figura de “actividad vulnerable” (sujeta solo a obligaciones antilavado, mas no a una regulación financiera plena). Millones de usuarios mexicanos han accedido a *stablecoins* a través de estas plataformas para remesas, ahorro en dólares y comercio, pero lo hacen bajo su propio riesgo, sin protección específica. Las autoridades han advertido sobre los riesgos (volatilidad, fraude, etc.) y, enfatizado que las *stablecoins* no son moneda de curso legal ni están respaldadas por el Estado mexicano. A la fecha, México no ha promulgado regulación específica para *stablecoins*: no se exige licencia especial a emisores ni se han establecido requisitos de reservas, lo que contrasta con la situación de otras jurisdicciones. Existe un consenso creciente en el sector privado sobre la necesidad de actualizar el marco legal, ya sea reformando la Ley *Fintech* o emitiendo normas nuevas, para brindar certeza y condiciones de competencia equilibrada, dado el auge de estos instrumentos en el mercado local.

5.2 Brasil:

Brasil ha avanzado significativamente en la regulación del sector cripto, incluyendo a las *stablecoins*. En diciembre de 2022, promulgó el Marco Legal de los Criptoactivos (Ley 14.478, 2022), vigente

desde 2023, que estableció al Banco Central de Brasil (BCB) como autoridad principal para regular este ecosistema. Esta ley sentó las bases para la supervisión de plataformas y emisores de activos virtuales, y, en 2024, el BCB llevó a cabo consultas públicas con miras a emitir una regulación específica para *stablecoins* y empresas cripto antes de finalizar ese año (Swiss Info Channel, 2024). La visión regulatoria brasileña entiende que las *stablecoins*, empleadas como medios de pago, se asemejan a la moneda electrónica y, por tanto, deben cumplir exigencias de respaldo e interoperabilidad bajo la órbita del BCB. El presidente del banco central ha señalado que considera a las *stablecoins* activos financieros, cuyo auge podría afectar los flujos de capital y la política monetaria si no se regulan adecuadamente. En la práctica, se espera que Brasil requiera a los emisores de *stablecoins* ligados al real o que operen con usuarios locales para obtener licencias y sujetarse a reglas prudenciales (similares a las de instituciones de pago). Mientras esta normativa detallada se concreta, Brasil ya exhibe un entorno dinámico: varios bancos privados han lanzado productos cripto (uno de los mayores, Itaú, trabaja en su propia *stablecoin*, Real Digital) y el BCB avanza en su CBDC denominada *Drex*, con la mira en habilitar casos de uso integrados con *stablecoins* (Mural, 2025). En síntesis, Brasil adopta un enfoque proactivo y regulado: reconoce el valor de la innovación en *stablecoins*, pero busca encauzarla bajo la supervisión de sus autoridades financieras, por lo que equilibra así el desarrollo e inversión con estabilidad y control.

5.3 Argentina:

Argentina presenta un caso peculiar: es uno de los países con mayor adopción de *stablecoins* por parte del público, pero carece de una regulación específica para las mismas. Impulsados por años de inflación de dos y tres dígitos, y estrictos controles cambiarios, los argentinos han recurrido masivamente a *stablecoins*, vinculadas al dólar como mecanismo de resguardo, para sortear el *cepo* que limita la compra de divisas (Meaños, 2025). En 2023, con una inflación superior al 211% anual y una devaluación del peso del 74%, las *stablecoins* se consolidaron como el principal refugio de valor para individuos y empresas, como consecuencia, desplazaron parcialmente al efectivo y al dólar físico en la economía cotidiana. Sin embargo, este fenómeno se desarrolla en un ámbito desregulado: las plataformas cripto locales e internacionales operan sin licencia financiera específica, más allá de registrarse ante la Unidad de Información Financiera (UIF) para reportar operaciones sospechosas de la-

vado. El Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Comisión Nacional de Valores han emitido alertas reiterando que las criptomonedas (incluidas *stablecoins*) no cuentan con respaldo del BCRA ni protección al inversor, incluso, en 2022, el BCRA prohibió a los bancos ofrecer criptoactivos a sus clientes. Pero, hasta ahora, no se ha dictado legislación concreta que aborde la naturaleza legal de las *stablecoins*, sus requisitos de respaldo o los derechos de los usuarios. Esto genera un contraste: por un lado, Argentina lideró la adopción cripto en Latinoamérica en 2024, con más de USD 90 mil millones en valor recibido, y las *stablecoins* sirvieron para dolarizarse digitalmente frente a la pérdida de confianza en el peso; ese volumen, por otro lado, opera sin marco normativo dedicado, lo que deja interrogantes sobre tributación; controles cambiarios (las *stablecoins* han sido un vehículo para esquivar el cepo oficial); y protección ante fraudes (Meaños, 2025). Hacia el futuro cercano, el panorama regulatorio argentino es incierto: las autoridades podrían optar por incorporar las *stablecoins* dentro de una eventual ley fintech/cripto que se ha venido discutiendo (sin concretarse hasta 2025), o podrían mantener una postura de *wait and see* mientras se definen las políticas macro (por ejemplo, la posible dolarización oficial propuesta por el gobierno actual). En cualquier caso, Argentina ejemplifica la paradoja de un amplio uso práctico de *stablecoins* en ausencia de un andamiaje legal que lo respalde o controle.

5.4 El Salvador:

El Salvador saltó a la fama en 2021 por convertirse en el primer país del mundo en adoptar Bitcoin como moneda de curso legal, mediante la Ley Bitcoin promovida de forma entusiasta por su gobierno. Esa ley declaró al BTC de curso forzoso junto al dólar (moneda oficial desde 2001), obligando a comercios a aceptarlo y al Estado a facilitar su conversión. Adicionalmente, en enero de 2023, El Salvador promulgó la Ley de Emisión de Activos Digitales (LEAD) con el objetivo de establecer un marco legal para la emisión de activos digitales distintos de Bitcoin, incluyendo tokens, *stablecoins*, e, incluso, los futuros “Bonos Volcán” respaldados en Bitcoin. Esta ley creó la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) como ente regulador especializado, separado del banco central y de la superintendencia financiera (Hernández, 2024). Bajo este marco, Bitcoin tiene un estatus especial (*legal tender*) y se rige por su propia ley, mientras que otras criptomonedas y *stablecoins* se consideran activos digitales regulados por la LEAD. La CNAD tiene amplias



facultades para autorizar, supervisar y sancionar la emisión de activos digitales y la prestación de servicios sobre ellos. Esto significa que cualquier empresa que quiera emitir una *stablecoin* en El Salvador u operar un intercambio de las mismas debe registrarse en la CNAD. La reforma de 2024 a la LEAD introdujo una definición explícita de *stablecoin* como “un tipo de activo digital diseñado para mantener un valor estable, referenciado o respaldado por una o más monedas fiduciarias u otros activos subyacentes de baja volatilidad” (Hernández, 2024, párrafo 6). Además, introdujo el concepto de “oferta pública de *stablecoins*”, que se entiende para efectos de la ley como la comunicación masiva de una propuesta técnica o comercial para vender *stablecoins* al público. La ley exige que cualquier emisión de *stablecoins* al público en El Salvador sea canalizada como oferta pública autorizada por la CNAD. De hecho, un ejemplo citado es la emisión de USDT (Tether Gold), una *stablecoin* respaldada en oro, que fue autorizada por la CNAD para ofrecerse en El Salvador. Esto demuestra que la CNAD ya está ejerciendo su rol aprobando tokens específicos.

El Salvador está marcando un camino singular: las *stablecoins* se regulan como activos digitales financieros; su emisión requiere registro público ante una comisión especializada; y se fomenta su desarrollo dentro de un entorno legalmente seguro (para el emisor, al menos), con la expectativa de atraer inversiones y posicionar al país como hub cripto. Resta ver cómo funcionan en la práctica estas disposiciones y si logran proteger adecuadamente a los usuarios. Por ejemplo, qué pasaría si una *stablecoin* aprobada pierde la paridad; la ley no prevé seguro, solo divulgación, puede verse que se han implementado bases, cuyo éxito dependerá de otras políticas de desarrollo. Pero, sin duda, la región debe observar de cerca esta “prueba de concepto” salvadoreña.

5.5 Estados Unidos:

Estados Unidos ha pasado en poco tiempo de la incertidumbre regulatoria a un marco legal específico para *stablecoins* de pago. Durante la década de 2010, los emisores de *stablecoins* operaron bajo licencias estatales (como los *trusts* de Nueva York para Paxos o Circle) y la supervisión fragmentada de entes como la FinCEN sin una ley federal diseñada para estos activos (Estrada, 2025). Tras episodios críticos como el anuncio de Libra en 2019 y la caída de TerraUSD en 2022, se generó consenso bipartidista sobre la necesidad de una regulación nacional. El resultado fue la Ley GE-

NIUS, bastante referida en este trabajo, de 2025, la primera ley federal sobre *stablecoins* en EE.UU. Esta legislación, que entrará en vigencia en noviembre de 2026 tras un período de transición, establece que, únicamente, emisores con licencia (denominados *Permitted Payment Stablecoin Issuers*) podrán emitir *stablecoins* referenciadas al dólar. Los emisores autorizados (que pueden ser bancos, compañías fiduciarias o nuevas entidades no bancarias bajo supervisión) deberán cumplir requisitos rigurosos: respaldo permanente 1:1 en activos altamente líquidos (efectivo o *T-Bills*) por cada *stablecoin* emitida; divulgación pública mensual de la composición de reservas y políticas claras de redención; auditorías externas periódicas; prohibición de pago de intereses sobre las *stablecoins* para los tenedores; y adhesión a las leyes federales de prevención de lavado de dinero (BSA), lo cual incluye capacidades tecnológicas para congelar o incinerar tokens en cumplimiento de órdenes legales. Asimismo, GENIUS Act contempla un régimen para emisores extranjeros: podrán ofrecer *stablecoins* en EE.UU. solo si su país tiene una regulación equiparable, si se registran ante la OCC y mantienen las reservas correspondientes en instituciones estadounidenses. En caso de insolvencia de un emisor, la ley garantiza que los tenedores de *stablecoins* tengan prioridad preferente sobre las reservas frente a otros acreedores, por lo que protegen así a los usuarios.

La promulgación de la Ley GENIUS marca un hito global. EE.UU., la economía con el mayor mercado de *stablecoins*, ha optado por integrar estas monedas al sistema financiero formal en lugar de marginarlas. Con ello, se espera dar certeza jurídica a los participantes (por ejemplo, aclarando que una “*stablecoin* de pago” no es un valor ni entra en la definición de depósito bancario tradicional); fomentar la innovación responsable; y fortalecer el rol internacional del dólar, al canalizar la demanda hacia *stablecoins*, totalmente, respaldadas por activos en dólares. Los desafíos ahora radican en la implementación: la coordinación entre reguladores federales y estatales; la expedición de licencias (la adaptación de emisores existentes como Tether, que hasta el momento no ha revelado sus planes frente a la nueva ley); y la vigilancia de riesgos nuevos (por ejemplo, migración de usuarios hacia *stablecoins* descentralizadas no cubiertas por la ley). No obstante, el mensaje de fondo es contundente: las *stablecoins*, nacidas en los márgenes de la banca tradicional, han alcanzado tal relevancia que son objeto de un marco legal dedicado en EE.UU., lo que, probablemente, influenciará las discusiones regulatorias en el resto del mundo.

6. Retos Actuales y Futuros

Dada la naturaleza global y peculiar de estas criptomonedas, que pueden emitirse en una jurisdicción y ser utilizadas instantáneamente en cualquier parte del mundo, han surgido conflictos transfronterizos importantes y quedan numerosas preguntas abiertas por resolver en el debate regulatorio.

Un primer punto de tensión es la posibilidad de arbitraje regulatorio. Si un país impone reglas estrictas a las *stablecoins* (por ejemplo, requiriendo licencias bancarias o limitando su circulación), pero otro mantiene un enfoque laxo, los emisores pueden optar por establecerse en la jurisdicción más permisiva y aun así ofrecer sus *stablecoins* globalmente a través de internet. Esto genera un desafío para los reguladores: ¿cómo hacer cumplir sus normas dentro de fronteras digitales difusas? Un ejemplo actual es Europa vs. otras regiones: la Unión Europea, con su reglamentación MiCA, exigirá autorización y cumplimiento a los emisores de “tokens referenciados a activos” (*stablecoins*), pero algunos proveedores internacionales (notablemente, Tether) han insinuado que podrían simplemente no solicitar licencia en la UE y continuar operando desde el extranjero, atendiendo a usuarios europeos de forma indirecta. Se necesitará cooperación internacional para evitar que las *stablecoins* se desplacen hacia “paraísos regulatorios”, ya que de lo contrario los esfuerzos locales en legislación y otros mecanismos podrían quedar soslayados (Mural, 2025).

Relacionado con lo anterior está la cuestión de la competencia monetaria y la soberanía. Las *stablecoins* predominantemente referenciadas al dólar, por ejemplo, plantean el escenario de una “dolarización digital” espontánea en economías de terceros países. Autoridades y organismos internacionales han advertido que un uso masivo de *stablecoins* extranjeras y/o fijadas a un activo externo podría “minar la soberanía monetaria” de países emergentes, facilitar salidas de capital y entorpecer la eficacia de sus políticas monetarias. De hecho, esta preocupación ha llevado a algunos bancos centrales a acelerar sus proyectos de monedas digitales propias (CBDC) como alternativa bajo control público. No obstante, persiste la interrogante: ¿Podrán las CBDC competir eficazmente con las *stablecoins* privadas? Muchos analistas creen que ambos convivirán, pero, si las *stablecoins* logran mayor innovación y adopción, los bancos centrales podrían verse desafiados para mantener su influencia en los sistemas de pago domésticos (Jones, 2025).

También, existen vacíos legales internacionales: por ejemplo, si un emisor de *stablecoin* radicado en un país entra en insolvencia y llega a afectar a usuarios de decenas de naciones, ¿qué ley concursal aplica y quién representa los intereses de los tenedores extranjeros? La Ley GENIUS de EE.UU. abordó parcialmente esto al requerir que los emisores foráneos que operen en su mercado se sometan a estándares equivalentes y registro, pero, a nivel global, aún no hay un régimen de reconocimiento mutuo claro. El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) y otros foros han emitido recomendaciones para un enfoque coordinado sobre las “*Global Stablecoins*”, pero traducir eso en acuerdos vinculantes entre países tomará tiempo.

Por otra parte, se presentan desafíos en materia de supervisión y cumplimiento. Las *stablecoins* facilitan transferencias transfronterizas, haciéndolas casi instantáneas, lo cual es positivo para la economía, pero, a la vez, pueden ser utilizadas para evadir controles cambiarios, regulaciones de lavado de dinero o sanciones internacionales. Las agencias antilavado enfrentan la pregunta de cómo rastrear eficazmente flujos en estas criptomonedas que circulan fuera del sistema bancario tradicional. Si bien la tecnología *blockchain* permite trazabilidad hasta cierto punto, se requieren marcos legales que obliguen la cooperación y el intercambio de información entre jurisdicciones para perseguir delitos financieros que involucren *stablecoins*. Algunas iniciativas, como la mencionada exigencia en EE.UU. de que los emisores tengan capacidad de congelar o incautar fondos a requerimiento legal, apuntan a mitigar usos ilícitos, pero eso, a su vez, conlleva debates sobre la privacidad y el poder de control sobre monedas, supuestamente, descentralizadas.

Finalmente, quedan preguntas abiertas de política económica. Por ejemplo, ¿cómo impactará la proliferación de *stablecoins* en el sistema bancario tradicional? Si grandes masas de dinero salen de depósitos bancarios hacia *stablecoins* (fenómeno conocido como desintermediación), los bancos podrían enfrentar menor base de fondeo para préstamos, a menos que ellos mismos emitan *stablecoins* o adapten su modelo. Reguladores como la Reserva Federal han estudiado este escenario: la Ley GENIUS, anticipadamente, prohíbe pagar intereses sobre *stablecoins*, precisamente, para no competir frontalmente con los depósitos bancarios. Otra pregunta es ¿quién asume el rol de prestamista de última instancia ante una crisis de *stablecoins*? En una crisis bancaria tradicional, los bancos centrales proveen liquidez de emergencia. Sin embargo, si una *stablecoin* importante sufriera una corrida glo-



bal, no está claro si alguna autoridad estaría en posición (o tendría el mandato) de rescatarla, lo que podría agravar el impacto. También, se debate el futuro de las *stablecoins* algorítmicas y las DeFi: si las regulaciones se vuelven muy estrictas para emisores centralizados, ¿migrará la actividad hacia *stablecoins* descentralizadas más difíciles de controlar? Y, en tal caso, ¿cómo se podrá gestionar los riesgos asociados sin frenar la innovación tecnológica?

En conclusión, el fenómeno de las *stablecoins* trasciende fronteras y plantea retos que ningún país puede resolver de forma aislada. Se avecina un periodo en el que los reguladores deberán colaborar internacionalmente para establecer estándares comunes, a la vez que se mantienen ágiles para ajustar las reglas ante un sector en rápida evolución; básicamente diseñando una legislación flexible y colaborativa. Las respuestas a muchas de las preguntas anteriores aún están en construcción. Por ahora, las *stablecoins* continúan operando y creciendo en un marco parcialmente incierto, el cual obliga a encontrar un equilibrio, posiblemente delicado, entre fomentar la innovación financiera global y proteger la estabilidad económica, y la confianza del público en el dinero.

7. Conclusiones

Lejos de ser un fenómeno pasajero, las *stablecoins* se han convertido en un componente fundamental del panorama financiero moderno y han planteado un reto doble: aprovechar su potencial innovador sin comprometer la estabilidad económica ni la protección del usuario. A lo largo de este trabajo hemos visto cómo estas monedas estables ofrecen soluciones reales (pagos más eficientes, inclusión financiera, cobertura frente a la inflación), pero, al mismo tiempo, suscitan inquietudes legales legítimas, desde la definición de su naturaleza jurídica hasta la garantía de sus reservas. Las tensiones identificadas no son menores: reguladores de distintos países deben sopesar la innovación vs. el riesgo sistémico, la libertad económica vs. la seguridad jurídica, y la colaboración global vs. la soberanía nacional en materia monetaria.

En última instancia, el tratamiento regulatorio de las *stablecoins* sigue siendo una cuestión abierta. Algunos países ya dieron pasos firmes hacia normas específicas (como EE.UU. con la Ley GENIUS, o la UE con MiCA), mientras otros aún deliberan o se mantienen en alerta sin acción concreta. Es probable que, en los próximos años, confluyan gradualmente las distintas aproximaciones hacia ciertos estándares comunes internacionales debido a

los esfuerzos de organismos multilaterales y la propia presión del mercado por claridad. Sin embargo, muchas preguntas aguardan respuesta: ¿lograrán las nuevas regulaciones prevenir efectivamente los riesgos sin ahogar la utilidad de las *stablecoins*? ¿Qué papel jugarán los bancos centrales con sus CBDC en un mundo donde las *stablecoins* privadas ya ocupan terreno? ¿Se impondrá un modelo en el que las *stablecoins* estén plenamente integradas al sistema financiero tradicional (bajo supervisión y con posibles seguros), o persistirá un ecosistema híbrido con espacios no regulados? La forma en que gobiernos y entidades internacionales respondan a estos interrogantes definirá el futuro de las *stablecoins* y, en buena medida, el futuro del dinero en la era digital.

Lo que parece indudable es que las *stablecoins* han evidenciado tanto necesidades insatisfechas en el orden financiero actual (transacciones globales más rápidas, demanda de activos estables en entornos volátiles) como los riesgos de avanzar sin redes de contención adecuadas. Encontrar el equilibrio óptimo será clave. Por ahora, la conclusión debe mantenerse abierta: estamos ante una evolución en curso, en la que la normativa irá puliéndose mediante prueba y error, y en la que el diálogo entre innovadores y reguladores será crucial para construir un marco en el que las *stablecoins* puedan aportar valor al sistema financiero de manera segura y sostenible.

Referencias

- Barquero, R. (23 de julio de 2025). *Stablecoins: La aprobación de la GENIUS Act en los E.E. U.U. y su posible impacto en América Latina*. Consortium Legal. https://consortiumlegal.com/2025/07/23/stablecoins-la-aprobacion-de-la-geniusact-en-los-ee-uu-y-su-posible-impacto-en-america-latina/#_ftnref1
- Bitso. (30 de julio de 2025). ¿Cuáles *stablecoins* son reguladas? - Blog Bitso. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/8EE85A5B-A420-4826-ABD0-463380E2603B.pdf](https://blog.bitso.com/es-mx/cuales-stablecoins-son-reguladas/#:~:text=Sin%20embargo%2C%20es%20importante%20destacar,registro%20y%20presentaci%C3%B3n%20de%20informesLey Bitcoin de 2021 [Asamblea Legislativa de la República de El Salvador]. 9 de junio de 2021. <a href=)
- Estrada, S. (4 de agosto de 2025). *Stablecoins Ganan Terreno en el Ecosistema fintech*. El Eco-

nomista. <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/stablecoins-ganan-terreno-ecosistema-fintech-20250804-771252.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20Fontao%2C%20las%20stablecoins%20destacan,y%20financieras%20con%20m%C3%A9todos%20tradicionales>

- Feingold, S. (7 de abril de 2025). *Stablecoins: Por Qué las criptomonedas respaldadas por reservas están en auge*. Foro Económico Mundial. <https://es.weforum.org/stories/2025/04/stablecoins-por-que-las-criptomonedas-respaldadas-por-reservas-estan-en-auge/#:~:text=Las%20stablecoins%20aparecieron%20por%20primera,han%20crecido%20de%20manera%20constante>
- Hernández, C. M. (11 de septiembre de 2024). *Changes to the Digital Assets Issuance Law in El Salvador*. Global Financial Integrity. <https://gfinegrity.org/changes-to-the-digital-assets-issuance-law-in-el-salvador/#:~:text=Article%201%20of%20the%20Bitcoin,Notably%2C%20the>
- Jones, M. (24 de junio de 2024). *Central Bank body bis delivers Stark Stablecoin Warning | Reuters*. Reuters. <https://www.reuters.com/business/finance/central-bank-body-bis-delivers-stark-stablecoin-warning-2025-06-24/>
- Ley GENIUS de 2025. 18 de julio de 2025. D.O. (s.f.). <https://www.congress.gov/bill/119th-congress/senate-bill/1582/text>
- Ley 14.478 de 2022. 22 de diciembre de 2022. D.O. (s.f.). <https://www.mattosfilho.com.br/wp-content/uploads/2022/12/law-no-14478-of-december-21-2022.pdf>
- MakerDAO. (2025). El Protocolo Maker: sistema Dai de Colateral Múltiple de MakerDAO. <https://makerdao.com/es/whitepaper/#dai-como-unidad-de-cuenta>
- Marcos Méndez, L. E. (12 de enero de 2024). *Así es como las stablecoins se convirtieron en el refugio de la economía argentina*. Expansión. <https://expansion.mx/mercados/2024/01/12/stablecoin-refugio-economia-argentina#:~:text=bitcoin%2C%20es%20que%20el%20volumen,entre%2011%20y%2012%20veces>
- Meaños, F. (17 de febrero de 2025). *La Argentina fue el país con mayor uso de Criptomonedas de América Latina en 2024, Con Casi USD 100.000 millones de inversión*. INFOBAE. <https://www.infobae.com/economia/2025/02/17/la-argentina-fue-el-pais-con-mayor-uso-de-criptomonedas-de-america-latina-en-2024-con-casi-usd-100000-millones-de-inversion/#:~:text=Las%20stablecoins%20sirvieron%20adem%C3%A1s%20como,el%20principal%20refugio%20de%20valor%E2%80%9D>
- Mural. (17 de julio de 2025). *Principales proveedores de stablecoin EN LATAM: Comparando Costos, Velocidad Y Liquidez (2025)*. <https://www.muralpay.com/es/blog/top-stablecoin-providers-in-latam-comparing-costs-speed-and-liquidity>
- Otychenko, I. (31 de enero de 2025). *Stablecoin landscape: What 2024 reveals about 2025?* CEX.I. https://blog.cex.io/ecosystem/stablecoin-landscape-34864?utm_source
- Pérez Moreno, J. (2 de julio de 2025). *Stablecoins en México: La urgencia de una regulación ante El Auge de los pagos transfronterizos*. BGBG. <https://bgbg.mx/stablecoins-en-mexico-la-urgencia-de-una-regulacion-ante-el-auge-de-los-pagos-transfronterizos/#:~:text=Asimismo%2C%20no%20existe%20claridad%20sobre,activo%20digital%20o%20moneda%20extranjera>
- Quirós, F. (27 de agosto de 2025). *Bitso Business Presentó El Informe “Panorama de las stablecoins en América Latina”*. <https://es.cointelegraph.com/news/bitso-business-presento-el-informe-panorama-de-las-stablecoins-en-america-latina>
- Reuters. (6 de febrero de 2025). *Brazil's Galipolo sees surge in crypto use, says 90% of flow tied to stablecoins*. <https://www.reuters.com/technology/brazils-galipolo-sees-surge-crypto-use-says-90-flow-tied-stablecoins-2025-02-06/>
- Banco de México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). *Banco de México, SHCP y CNBV advierten sobre riesgos de utilizar activos virtuales*. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y>



prensa/miscelaneos/%7B56A7FE3D-C30E-86ED-E5C9-D9876D47D21E%7D.pdf

SwissInfoChannel. (20 de mayo de 2024). El Banco Central Brasileño Completará El Reglamento de las criptomonedas a finales de año. <https://www.swissinfo.ch/spa/el-banco-central-brasile%C3%B1o-completar%C3%A1-el-reglamento-de-las-criptomonedas-a-finales-de-a%C3%B1o/78115017#:~:text=Tras%20la%20segunda%20consulta%2C%20que,entidades%20que%20trabajan%20con%20criptoactivos>

Texto Compilado de la Circular 4/2019. 30 de septiembre de 2020. D.O. No. 158.

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-4-2019/%7BACDFD34F-1226-1893-52EE-D87A28645384%7D.pdf>

YahooFinance. (7 de agosto de 2025). *Tether (USDT) es la stablecoin más grande por capitalización de mercado. Pero, ¿Es una buena compra?: Yahoofinance En Gate Square*. Gate.com. <https://www.gate.com/es/news/detail/12852814>